



**MUNICIPALIDAD DE DOLORES
MERENDON DEPARTAMENTO DE
OCOTEPEQUE**

PLAN DE ARBITRIOS

Año 2021

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Plan de Arbitrios

El presente Plan de Arbitrios es el instrumento legal de la Municipalidad de Dolores Merendón, Ocotepeque, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la Republica; CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, y 122, 127-B, Capítulo IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno Municipal señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

Artículo 2

Recursos Financieros

Los Recursos Financieros de la Municipalidad de Dolores Merendón están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo 3

Impuestos

El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

municipio y se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

La Ley establece como Impuestos Municipales:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- b) Impuesto Personal;
- c) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios;
- d) Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recurso.

Artículo 4

Tasas

La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y tratamiento final de aguas residuales;
- b) El Servicio de Alcantarillado Público;
- c) El Servicio de Limpieza, Recolección y disposición final de desechos sólidos;
- d) El Servicio de Bomberos;
- e) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- f) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- g) La seguridad Ciudadana; y
- h) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de

Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo 5

Contribución por Mejoras

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. Las inversiones de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal serán recuperadas mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal.

Método para la distribución y cobro de Gravamen:

El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble
Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.

El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.

El porcentaje de interés financiero y moratorio

La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por La Municipalidad

La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros y moratoria.

Artículo 6

Derechos

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo 7

Multa

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8

Corporación Municipal

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas o derogaciones de los Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9

Definiciones

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dolores Merendón, Ocotepeque, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.
- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de Dolores Merendón Ocotepeque es la que está integrada por 8 miembros: 06 Regidores y 1 Alcalde Municipal y Vice Alcalde
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Dolores Merendón Ocotepeque, que corresponde a albergar las oficinas de la Administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de Dolores Merendón Ocotepeque, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto. de Ordenamiento Territorial:** Es la oficina donde se inventaría y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.
- j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) **Empresas:** Establecimiento comercial o negocio; es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.

- L) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.
- m) **Tasa por fiscalía tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.
- n) **Tasa por mora:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

Artículo 10

Atribuciones de la Corporación Municipal

A la Corporación Municipal de Dolores Merendón Departamento de Ocotepeque, le corresponde la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional de la Republica. La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en termino de divulgación.

TITULO II

I.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

II.- IMPUESTOS PERSONAL.

III.- IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO.

IV.- IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.

Artículo 11

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 2.50 Por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps 2.50 Por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.2.00 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.

Artículo 12

Fecha de registro del valor del bien inmueble

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante a lo anterior para la zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 13

Avaluó de bienes inmuebles

PLATANO	L. 128,697.50	L. 89,731.11	1420	90.63
PASTO	L. 13,402.00	L. 9,344.21		NA

TABLA RESUMEN DEL CICLO DE VIDA POR CULTIVO									
CICLO DE VIDA									
CULTIVO	COSTO POR HECTAREA	COSTO POR PLANTA	PERÍODO VEGETATIVO	ETAPA INICIAL	ETAPA PRODUCTIVA	ETAPA SENIL	BUENO	REGULAR	MALO
CAFÉ	L. 43,851.75	L. 10.94	18	3	3-15	15 A MAS	1.000	0.700	0.400
AGUACATE	L. 60,340.00	L. 274.27	3	1	1-3	3 A MAS	1.000	0.700	0.400
PIÑA	L. 197,717.00	L. 4.60	4	3	1-4	4 A MAS	1.000	0.700	0.400
PLATANO	L. 128,697.50	L. 90.63	4	1	1-4	4 A MAS	1.000	0.700	0.400
PASTO	L. 13,402.00						1.000	0.700	0.400

CATALOGO DE TIERRAS RURALES DOLORES MERENDON 2018



TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA MUNICIPIO DOLORES MERENDON OCOTEPEQUE			
CLASE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO EN LPS.	
		MANZANA	HECTÁREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, h	L. 27,000.00	L. 38,724.94
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	L. 24,000.00	L. 34,422.17
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en época	L. 21,000.00	L. 30,119.40
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y	L. 18,000.00	L. 25,816.63
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L. 15,000.00	L. 21,613.86
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	L. 11,400.00	L. 16,350.63
VII	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente altamente susceptibles de erosión.	L. 6,600.00	L. 9,466.10
VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.	L. 4,200.00	L. 6,023.88

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizarán bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Ordenamiento Territorial:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
- d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 14.

Obligación de la Ley de Propiedad.-

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todas aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 15

: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16

Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

Artículo No. 17.

Intereses Moratorios.- La falta total o parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Artículo No. 18.

Recargo Por Mora.- Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000). Además, el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

Artículo 19

Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

Artículo 20

Fecha de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de **agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la ley de Municipalidad).

Están exentas del pago del impuesto:

ARTICULO 76 LM

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del Estado (Interpretado¹¹);
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 21.

Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de abril o antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.

d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 159 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

ARTÍCULO 159. LM Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se le sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes.

Artículo 22

Sanción por solares baldíos

Se sancionará como carga tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera:

- a) Lps 00 por mes por solar baldío en la zona urbana, cuando este frente a zona pavimentada y cuente con los servicios públicos; y
- b) En aquellos terrenos donde su localización no cuente con los servicios públicos y pavimentación pagarán Lps 00 por mes que será facturado conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso a.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 23

Impuesto Personal

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación.

Artículo 24

Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley, y artículo 94 del reglamento la cual es la siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto	Impuesto	Impuesto
		Fracción		Por millar o a Pagar	por Rango Acumulado
1.00	5,000.00	5.000.00	1.50	7,50	7.50
5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.001.00 en adelante			5.25		hacer el cálculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Para este caso **El Servicio de Administración de Rentas** según artículo 22 reformado por decreto 127-2000, está obligado a proporcionar por escrito a las Municipalidades toda la información relativa a los ingresos tributarios y de su comportamiento trimestral, lo mismo que la demás información que requiera sobre el patrimonio o ingresos de las personas naturales o jurídicas de su territorio para efectos del tributo.

Artículo 25

Fecha de declaración del Impuesto Personal

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (Enero, Febrero, Marzo o Abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%).

Artículo 26

Retención en la fuente del Impuesto Personal

La Corporación Municipal de Dolores Merendón, Ocotepeque incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.

Artículo 27

Exentos del pago del Impuesto Personal

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de acuerdo al Decreto Legislativo denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organicen, dirigen, imparten, o supervisan, labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del 158,557.15

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo 28

Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales del año calendario anterior generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Tabla de Cálculo del Impuesto sobre

Industria, Comercio y Servicios.

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 29

Objeto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

Son objeto de este impuesto, el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de Dolores Merendón, Departamento Ocotepeque. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales u onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

Definición del carácter de contribuyente

Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

Concepto de habitualidad.

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

Ingresos de las empresas.

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR,

y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Contribuyentes

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento de Control Tributario.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo 30

Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
- b) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.
En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento.
Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;
- c) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan

- d) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT);
- e) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales;

Artículo 31

Definición de base imponible

El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

Base Imponible en las empresas industriales

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
- b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Valor de la Producción

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra; y
- c) Costos de Fabricación.

Base imponible en las empresas comerciales

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

Base imponible en las empresas de servicios

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Normas para Imputar Ingresos

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- a) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- b) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se

- parten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;
- c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado;
 - d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior; y
 - e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo 32

Ejercicio de Inicio

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

Ejercicio inmediato posterior al inicio

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Ejercicio de cierre del negocio

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo 33

Determinación y liquidación de tarifas aplicables

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c) Billares.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

De	Hasta	Rango	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado	Impuesto
		Por millar o Fracción			
0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00	en adelante		0.15		hacer el cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total.

Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Imponible			
Hasta	L. 30,000,000.00		0.10 por millar
Excedente de	L. 30,000,000.00	en adelante	0.01 por millar

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, o dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

Billares

Artículo 34

Período Fiscal

El período fiscal es el calendario del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes el cual se pagaran 312.23 lempiras

Artículo 35

Intereses Resarcitorios.

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de excusas.

Se aplicara según **ARTÍCULO 155**. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y Servicio después del mes de enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- c) Por la representación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio y,
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión de un negocio.

A la vez se aplicara el **ARTÍCULO 109.-** (Según reforma por Decreto 127- 2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento **(2%)** anual calculado sobre saldos.

Artículo 36

Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;
- c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o

excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;

- d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
- e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;
- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;
- g) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración o se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les

costrará por tarifa.

Multa por incumplimiento de los deberes formales

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

Recargos por mora.

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Determinación imponible

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario está facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 37

Permiso de Operación de Negocios

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo 38

Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios

Se aplicará una multa entre Cien Lempiras(Lps.100) a Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario ó responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a aquellos negocios que han sido auditados y no han respondido al pago ni han impugnado y si impugnaron la resolución ha quedado fija.

Se impondrá una multa de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) si después de un mes de impuesta la primera sanción el representante legal del negocio a quien se le impuso inicialmente una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no han respondido al primer requerimiento.

Proceder al cierre por intermedio del Dpto. de Justicia Municipal de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el Permiso de Operación.

Toda persona que negosee con agua ardiente cerveza y no cuente con su permiso de operación del negocio se sancionara con una multa policial por primera vez Lps. 1500.00 y por segunda vez Lps. 2000.00 de no dar resultado por lo antes mencionado de sancionar al conductor del vehículo que transporte dicha agua ardiente se le cobrara una multa de 500.00

Artículo 39

Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo 40

Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales

El Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites de territorio de la Municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo siguiente estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

- a) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados; y
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos; en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad

Artículo 41

Reglamentación para la explotación de aguas subterráneas y superficiales

Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por el Reglamento.

Artículo 42

Tarifa

a) Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa: (1%) del valor del comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal;

- b) La Municipalidad verificará el monto de la venta al exterior revisando la declaración de exportación autorizada por el Banco Central de Honduras y las ventas locales mediante la revisión de las facturaciones de compra y pago. Una vez recibida la documentación que sustenta la declaración jurada, la Municipalidad a través de la sección tributaria, emitirá el aviso de cobro por el impuesto causado para que la empresa minera proceda a su pago dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

Durante el mes de enero del año siguiente se procederá a informar a la Municipalidad, mediante una declaración jurada especial, de los ajustes a los valores originales presentados en las declaraciones mensuales. Al informe se acompañarán los documentos siguientes:

- Liquidación final recibida del importador externo;
 - Declaración de exportación ajustada (forma C-3 del Banco Central de Honduras o la que se establezca en el futuro);
 - Declaración de Ingresos de Divisas por cada exportación para cuadrar valores declarados al Banco Central de Honduras y ser confrontados con lo declarado a la Municipalidad;
 - ☑ En caso de que los ajustes sean mayores a las declaraciones provisionales, la sección tributaria de la Municipalidad procederá de acuerdo a lo indicado al comienzo del proceso;
 - ☑ Si los ajustes fueran menores la Municipalidad emitirá una orden de pago o una nota de crédito a favor de la empresa minera para proceder a su cobro mediante pago o deducción a la siguiente liquidación por impuestos Municipales.
- c) Y el uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal; en este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo 43

Autorización para la explotar recursos naturales

La municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos. RENARE, Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Secretaria de Agricultura y Ganadería SAG, Comisión Permanente de Continencias COPECO, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (ICF), la extracción de estos recursos.

Por lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones.

Artículo 44

Declaración de producción, ingresos o ventas

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales quedan obligadas a presentar en el mes de Enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

CAPITULO V

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

ARTICULO 45 Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los Numerales siguientes.

1) La reforma de la Ley de Municipalidades establece un impuesto único de 1,5% para operadores de telefonía celular, fija, internet y televisión de cable.

Ante la falta de uniformidad y la arbitrariedad de los cobros impositivos por los municipios, el Congreso reformó el artículo 75 de la Ley de Municipalidades para establecer un pago anual para las empresas de telecomunicaciones a las municipalidades, el cual tendrá fecha límite de pago el 31 de mayo de cada año fiscal.

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el numeral 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado (Hondutel).

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

Artículo 46: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 47: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo 48

Tasa por servicios

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 49

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

Servicios públicos que puede prestar la Municipalidad

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

Servicios regulares

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;
- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f) Bomberos;
- g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- h) Cementerios;
- i) Policía y Vigilancia;
- j) Escuelas de Educación Especial.
- k) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

Servicios permanentes

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Mercados y Abastos;
- b) Procesadora Municipal de Carnes;
- c) Cementerios;
- d) Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- e) Utilización de bienes municipales o ejidales;
- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase;
- h) Espacio para rótulos;
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
- j) Facilidad para destace de ganado y similares;
- k) Terminal de transporte; y

l) Comité Vial.

Servicios Administrativos

Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Información sociodemográfica;
- k) Servicios de inspección y control ambiental; y
- l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo 50

Cobro de servicios indirectos

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE SEGURIDAD.

Artículo 51

Clasificación de servicios vinculados a limpieza y recolección de residuos sólidos, Alcantarillado Sanitario, bomberos, Tasa de Seguridad.

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, Alcantarillado Sanitario, bomberos y Tasa por Seguridad se clasifican en :

En el caso de los desechos tales como poda de árboles, limpia de solares, llantas, chatarra y otros, deberán pagar adicionalmente a la tasa establecida:

a) Por cada poda de un árbol por metros

METROS	ESPECIE	TASA
Menos de 3 metros	Limpia de solares	0.0
Menos de 3 metros	Otras especies	100
Menos de 3 metros	Pino	150.00

Menos de 3 metros	Cedro y caoba	200.00
Menos de 3 metros	Poda x 1 manzana	300.00

Volumen de ventas		Tarifa mensual
0,000,000.01 a.	20,000.00	Lps.
20,000.01 a	50,000.00	
50,000.01 a	75,000.00	
75,000.01 a	100,000.00	
100,000.01 a	150,000.00	
150,000.01 a	200,000.00	
200,000.01 a	300,000.00	
300,000.01 a	400,000.00	
400,000.01 a	500,000.00	
500,000.01 a	750,000.00	
750,000.01 a	1,000,000.00	
1,000,000.01 a	2,000,000.00	
2,000,000.01 a	3,000,000.00	
3,000,000.01 a	4,000,000.00	
4,000,000.0 a	5,000,000.00	
5,000,000.01	en adelante	

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará Lps. , en concreto hidráulico Lps. , y en calle de tierra Lps. ; las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento de Ingeniería.

Todo fontanero deberá tener una licencia por la que pagará anualmente la cantidad de Lps.

Artículo No. 52

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Se cobrará a las empresas el por ciento (%) que resulte del pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio.

En el caso de Bienes Inmuebles pagara el por ciento (%) que resulte del cálculo para el pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Para esta tasa ningún Bien Inmueble está exento.

Por solvencia municipal se cobrará la cantidad de Lps.

Artículo No. 53

DERECHO DE SERVIDUMBRE

Las personas Naturales o Jurídicas que hagan uso del espacio Municipal, para instalar, operar, utilizar y comercializar, redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, canales de datos digital y otros sistemas de red o de telecomunicaciones en este Municipio, dentro del casco urbano de la ciudad y que hacen uso del espacio físico Municipal, pagaran mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio Municipal, una tarifa de % sobre el valor facturado a los abonados, durante el mes inmediato anterior, así mismo los que utilizan el uso de suelo pagaran su respectivo permiso de instalación. En el caso del casco rural pagaran centavos por metro lineal.

Artículo No. 54

Permisos para instalación de torres de Telecomunicaciones

Toda empresa de Telecomunicaciones que necesite instalar una torre, tendrá que solicitar y pagar un permiso de instalación que será equivalente al trámite del permiso de construcción.

Derecho anual o pago de uso del espacio Municipal para las estaciones fijas o móviles.

N.	Descripción	Valor Lps.
1.	Sistemas radiales, enlaces multinacionales o de televisión	5,000.00
2.	Estaciones repetidoras de transmisión de datos	L100,000.00

Artículo N. 55

TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad

con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice: Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley. Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a

partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de

terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

1. Documento Privado de Compra Venta AUTENTICADO
2. Constancia de Patronato
3. Copia de Cedula
4. Copia de Solvencia Municipal del año en curso
5. Certificación del Acta de Nacimiento con Soltería o Acta o Acta de Matrimonio
6. Planos Firmados y sellados por el Departamento de Catastro
7. Fotocopia de la cedula de dos testigos
8. Recibos de mensura, croquis, boleta de de dominio pleno, complemento de mensura, estos recibos se cancelan en la Tesorería previo al aviso de cobro que extiende.
9. Solicitud de Abogado con toda la documentación anterior.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del ultimo valor catastral Porcentaje a cobrar 10%.

-Los predios urbanos marginales pagaran el 10% del valor catastral los primeros 500 metros cuadrados y el 12% después de los 500 metros cuadrados.

- Los predios urbanos no marginales se les cobrara el 12% del valor catastral.

El predio urbano marginal rural se les cobra el 10% del valor catastral. Forma parte del Plan de Arbitrios El Reglamento de Adjudicación de Terrenos aprobado en el preámbulo N. 10, Acta N. 22 de fecha 15 de Noviembre del 2006.

CAPITULO IV

CEMENTERIOS

Artículo 56

Cementerios

La unidad de Servicios Públicos será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se registrarán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, pagarán la cantidad de Lps. Como visto bueno para el entierro.

a) Derecho de propiedad en cementerios públicos:

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

1/4 Lote	100.00	Lps. /pie cuadrado de 24 pie cuadrado
1/2 Lote	cuadrado	Lps /pie cuadrado de 48 pie
3/4 Lote	cuadrado	Lps /pie cuadrado de 60 pie
1 Lote	cuadrado	Lps /pie cuadrado de 72 pie
b) Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo con diseños aprobados en cementerios públicos.		Lps. /pie cuadrado
c) Permiso para instalación de cruces.		/cruz Lps
d) Permiso de construcción de barandas de hierro.		/pie lineal Lps.
e) Permiso para construcción de nichos para o depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo por cada uno.		/pie cuadrado
f) Permiso para construcción de mausoleos o capillas.		/pie cuadrado Lps.
g) Por permiso de exhumación.		/exhumación Lps.

CAPITULO V ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 57

Servicios de Ordenamiento Territorial

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobrarán así:

Constancias para avalúos por cada propiedad	Lps.20.00
Constancia de avalúo de propiedad para tramite Dominio Pleno	Lps.20.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps.20.00
Constancia no poseer bienes inmuebles	Lps.20.00
Constancia de datos registrables de propiedades inmuebles	Lps.50.00
Constancia medida y colindancias	Lps.50.00
Constancia código catastral de propiedades inmuebles	Lps.20.00
Mensura propiedades urbanas	Lps.20.00
Mensura propiedades rurales	Lps.20.00
Mas complemento Lps. 0.10 por metro cuadrado sobre el área medida	
Rural o Urbana	
Venta de croquis o plano catastral	Lps.60.00

Ornato y Parque	Lps.60.00
-----------------	-----------

CAPITULO VI

INGENIERIA MUNICIPAL

Artículo 68

Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

El costo del valor del inmueble para el permiso de construcción se calculará en base al valor del presupuesto con un porcentaje del costo total del proyecto tomando como base los siguientes costos por metro cuadrado de construcción:

a) Edificio arriba de plantas	Lps. /metro cuadrado
b) Edificio de una planta	Lps. /metro cuadrado
c) Casas de habitación de primera categoría	Lps. /metro cuadrado
d) Casas de habitación de segunda categoría	Lps. /metro cuadrado
e) Casas de habitación de tercera categoría	Lps. /metro cuadrado
f) Relleno material selecto compactado	Lps. sobre el presupuesto
g) Pago por obras grises	Lps. /metro cuadrado

Sanciones por construir sin el respectivo permiso

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 5% del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 100% sobre el costo del Permiso, al menos que se notifique las razones por el cual se paró la obra al Departamento de Ingeniería Municipal.

Licencia para Maestros de Obra

Todo Maestro de Obra deberá obtener una licencia anual por la cual se le extenderá un carné en Ingeniería Municipal, y pagará la cantidad de Lps. 500.00 .

Permisos Para Demolición

Casas Residenciales	Lps. por metro cuadrado
Áreas Comerciales Industriales	por metro cuadrado

Constancias Para Uso de Suelo

Se cobrara la cantidad de Lps.30.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicara un negocio.

Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento o de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos o entarimados.

Permisos de remodelación de construcción

Por permisos de remodelación de construcción se pagará el 1% del total del presupuesto.

Se pagará 1283.40 Por cada permiso

Cercos para proteger a los transeúntes

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de Lps. 100.00 por metro cuadrado por mes.

Roturas de calles para pegues y servicios

- 1) Por rotura de calles de tierra se cobrara Lps. 5.00 por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizara la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 2) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrara Lps.50.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizara la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 3) Por rotura de calles pavimentadas con asfalto se cobrara Lps.50.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizara la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 4) En las aceras se cobrara la cantidad de Lps. 5.00 el metro lineal.
- 5) El pago del alineamiento de cercos será de Lps. 5.00 el metro lineal en todo el perímetro que se va a construir. El pago por el permiso de construcción del cerco será del 2% del costo total por metro lineal, se cobrará de la siguiente manera:

Cerco de malla ciclón	Lps. /metro lineal
Cerco de verja	Lps. /metro lineal
Muro de bloque	Lps. /metro lineal

- 6) En obras para transmisión y distribución de agua, telecomunicaciones o energía eléctrica u otro afines se cobrara así:

Para servicios telefónicos, de agua potable y energía eléctrica.	Lps. por metro lineal
Para servicios de televisión por cables y otras	por metro lineal.

Artículo 59

Disposiciones en materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario

En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomaran en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Donde hay sistema de alcantarillado sanitario y no se hacen las conexiones, se cobrará el mantenimiento y si se derrama agua en las calles se cobrará de multa la Lps. , y el doble en registro más la obligación de las aguas negras.
- b) Proyectos nuevos con participación comité se cobrará al costo del proyecto.
- c) Proyectos nuevos con inversión gubernamental y/o municipal se hará conforme al reglamento que manda la construcción por mejoras.
- d) En los alcantarillados viejos se cobrará conforme al reglamento municipal.
- e) No será aterrado sin la supervisión municipal.
- f) Cuando sea clandestina la rotura de calle, se cobrará el doble de la tarifa de excavación para pegues.

Artículo 60

Urbanizaciones

- 1) Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización dentro del término municipal, deberá contemplar en el anteproyecto de urbanización estratégica, de una estación de acopio de basuras o residuos de cada 100 viviendas o menos; la misma deberá disponer del área suficiente para construir un depósito de cinco (5) metros cúbicos de capacidad y facilitar el manejo adecuado de los residuos.
- 2) Por el mantenimiento futuro que se dará a las calles se cobrara una tasa de Lps. por metro lineal de trazo de calle.
- 3) Por la supervisión de los trabajos de parte del Departamento de Ingeniería Municipal se cobrara Lps. por mes, por el tiempo que dure la ejecución de la obra.
- 4) Por Lotificación/lotes se pagara Lps. por lote.
- 5) Se pagara Lps. por lote, por conexión de alcantarillado sanitario al colector municipal.

CAPITULO VII

UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 61

Utilización de bienes y propiedades municipales

El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:

Glorietas y locales

Local Parque Mpal (Kiosco)	500
----------------------------	-----

Para glorietas particulares en lugares municipales la mensualidad será de Lps. 500 Mensual.

Artículo 62

Mercados Municipales

El arrendamiento de los puestos de ventas en los mercados propiedad de la Municipalidad se cobrará de acuerdo a lista preparada para tal efecto.

El local que ocupa el Banco pagará mensualmente la cantidad de Lps. y los servicios básicos.

El mercado Nuevo Municipal pagara en la tesorería de la Municipalidad, por concepto de canon de la concesión el % () de los ingresos totales que genere la administración del Mercado, pagaderos en los primeros cuatro días del mes siguiente sin previo aviso; el incumplimiento en el pago ocasionara la imposición de un interés moratorio equivalente al % (por ciento) mensual, este valor comenzara a pagarse después de un periodo de gracia de meses () contados a partir de la fecha de traspaso.

Mercado

El concesionario pagará el % del total de sus ingresos mensuales y deberá cumplir con las cláusulas del contrato que a efecto de legalizar la concesión se firme.

Feria del Artesano y Agricultor

Se le cobrara lo siguiente a los vendedores de la Feria del Artesano y Agricultor:

Actividad económica	Tasa (en Lps.)
Abarrotaría en carro	150
Bebidas (Refrescos envasados)	400

Ingreso de vehículos de otros municipios

La Municipalidad cobrara a las empresas que comercializan productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- a) A los furgones con mercadería se les cobrara Lps.50.00 por cada ingreso;
- b) A los camiones con abarrotería se les cobrara Lps.50.00 por cada ingreso; y
- c) A los Pick Up con mercadería se les cobrara Lps. 25.00 por cada ingreso.

CAPITULO VIII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 63

Registro de fierros

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

Matrícula por primera vez	Lps. 250.00
Renovación de matrícula	Lps. 100.00
Maquillas	
Autorización para elaborar fierros de herrar	
Matricula de Armas de Fuego Cobro tramitado por la AMHOM	

Artículo 64

Destace de ganado

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en la Procesadora Municipal de Carnes y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal, pagará, la renovación será en Enero, la multa por falta de obtener el permiso será de Lps.

Aquellas personas que destacen fuera de la Procesadora Municipal de Carnes, se les cobrará una multa de Lps. y a los reincidentes el doble de la multa anterior; sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo, según el Código Penal.

CAPITULO IX

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 65

Tasas Administrativas

Matrimonio

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización en caso de sean jóvenes menores de edad, examen de salud y de SIDA.

El pago de las tasas administrativas y derecho se hará así:

- a) Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrara Lps.200.00 , más Lps.100.00 de gastos de movilización si es en el área urbana y Lps. 300.00 si el matrimonio se celebra en el área rural;
- b) Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal se cobrara Lps. 100.00 ;
- c) De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal;
- d) Por cada matrimonio celebrado por notarios se cobrara Lps. ;
- e) Por el certificado de matrimonio se cobrara Lps. 20.00 ; y
- f) Por reposición de certificado de matrimonio se cobrara Lps. 10.00.

Cuando se realicen Bodas fuera de la Alcaldía Municipal se reconocerá gastos al Alcalde Municipal o su representante, y al Secretario Municipal, a razón de Lps. 100.00 de viáticos por cada uno.

Permisos, licencias y autorizaciones

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

Permiso de operación de negocios

Artículo N. 66

Permisos de Apertura de Negocios

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

- 1.- Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
- 2.- Fotocopia de Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de Registro Tributario Nacional
- 4.- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento Vigente del local o fotocopia de la escritura en caso de ser propietario
- 5.- Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual
- 6.- Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y avenida, barrios o colonias y numero catastral
- 7.- Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en trámite.
- 8 Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera
- 9- Constancia de la Unidad de Medio Ambiente.
- 10- Constancia de Suelos.

Permisos de Renovación de Negocios

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio.

- 1.- Constancia de La Cámara de Comercio del registro del negocio.
- 2.- Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.
- 3.- Fotocopia de Contrato de arrendamiento si alquila o Copia de la escritura del Inmueble si es propietario
- 4.- Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal

Billares.- El Artículo 32) Para calcular el impuesto que pagan los contribuyentes que se dedican a la actividad de comercio, Artículos 79 Numeral 1 de la Ley de Municipalidades y 113 del Reglamento de la misma Ley, establecen que por cada mesa de billar pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, establecido en el Acuerdo No. STSS-003-2018 del 23 de enero del 2018, se deberá tomar la actividad de comercio al por menor, de uno a diez trabajadores, Lps. 283.82 por mesa de billar.

Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a las siguientes tasas.

Clase de Negocio	Apertura (en Lps.)	Renovación año (en Lps.)
Barberías 2da.	200	300
Billares por cada mesa	2,000.0	297.36.00.
Billares con Venta de Refrescos y Cervezas p/mesa mas	2 salario mínimo	2,400.00
Buses inter-urbanos	150.00	1,200.00
Beneficio de Café	3,000.00	1,000
Permiso de moto taxi x cada uno	200.00	150.00
Comedores (Sin Venta Cervezas)	300	400.00
Compañías de cable y televisión	2,000	4,000.00
Compañías de teléfonos celulares	50,000.00	100,000.00
Cementerios privados	500.00	800.00
Centros de fotocopia	100.00	300.00
Compra y venta de café	1500.00	2,000.00
Compra y venta de café(MEDIANO)	1500.00	2000.00
Ferreterías de 2da.	240.00	1,000.00
Glorietas sin bebidas	100.00	300.00
Glorieta con bebida	200.00	400.00
Gasolineras	100.00	300.00
Internet	200.00	300.00
Lubricantes	400.00	600.00
Librerías	500.00	1000.00
Librerías(Mediana)	400.00	500.00
Librerías(Pequena)	300.00	400.00
Molinos	100.00	200.00
Pulpería	100.00	140.00
Tienda de ropa de segunda	300.00	400.00
Trasporte de carga	400.00	500.00
Taller de Balconería	300.00	400.00
Taller de soldadura en general	50.00	100.00
Venta de frutas y verduras	50.00	100.00

Taller de motocicleta y vehiculo	1500.00	1000.00
Entrada de vehículos volantes	1000.00	800.00

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio deberán presentar declaración de volumen de ventas por el monto de los contratos que firmen por la prestación de servicio.

Autorización de libro mercantil

Por la autorización de cada libro mercantil se pagará 200 Lempiras por cada libro

Reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales

Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales se pagará Lps 10.00

Licencias para bailes y serenatas

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagara por cada celebración de la siguiente forma:

- a) Celebración con conjunto se pagara Lps. 500.00 ; y
- b) Celebración con disco móvil se pagara Lps. 200.00.

Rótulos y anuncios

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagaran así:

- a) Volantes o perpendiculares al plano del edificio se pagara Lps. 60.00 por mts. Cuadrado;
- b) Rótulos colocados cruzados en las calles se pagara Lps. 120.00 por metro cuadrado;
- c) Adheridos horizontales pagara Lps. 60.00 por metro cuadrado;
- d) Pintados o dibujados en la pared del edificio pagara Lps. 150.00 por metro cuadrado.
- e) Postes (párales) con publicidad ubicados en el término municipal pagaran anualmente una suma de Lps. 100.00 por metro cuadrado.
- f) Rótulos de empresas de comidas rápidas (Bajo el régimen de zonas libres pagaran la suma de Lps. por metro cuadrado.

Mantas y pancartas

Las mantas y pancartas, y la propaganda con fines comerciales pagaran Lps 300. una sola vez.

Vallas Publicitarias

Anuncios publicitarios ubicados en las carreteras instalados sobre postes pagara Lps 300.

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

por metro cuadrado por año.

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 400 por año.
- b) Los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps. por metro lineal por año.

Disco móviles

Las propagandas con disco móviles en los centros comerciales, estarán ubicadas dentro del término del mismo y con un volumen controlado, y pagarán Lps.300 por día.

Vehículos altoparlantes

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran Lps. diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de Lps. por primera vez y Lps. por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

Los vehículos altoparlantes del Municipio con fines comerciales, pagarán mensualmente Lps. , o se cobrará el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que se genere por la declaración jurada de sus ingresos que presente.

Postes para rótulos

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagara de la siguiente forma:

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 300por año.
- b) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagará Lps.500 por año.
- c) los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps por metro lineal por año.

Buhoneros

La licencia para buhonero se cobrara a razón de Lps. anuales por cada patente. Según volumen de venta

Traslado de ganado

Los permisos para el traslado de ganado se cobraran así:

Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps. 30.00 por cabeza
Para trasladar ganado menor se cobrara	15 por cabeza.

Ingreso de Carne

El ingreso de Carne de otros municipios se cobrará así:

Por Res	Lps.100.00
---------	------------

Por Cerdo	Lps.50.00
-----------	-----------

Plaza de la feria

El remate plaza de feria Dolores Merendón se adjudicará al mejor oferente en subasta pública, con un valor base de Lps 300 por metro cuadrado

. El ganador en la subasta podrá hacer uso de su derecho por un periodo no mayor de 25 días y no podrá incluir los juegos prohibidos por la ley. Cualquier otra disposición referente a este asunto lo definirá el reglamento

Certificaciones

Las certificaciones se pagaran así:

Por cada Visto bueno se pagara Lps 20. ; y

Por cada Cartas de Ventas se pagará Lps. 40.00.

Vendedores ambulantes

Por los permisos para vendedores ambulantes se pagara una tasa diaria así:

Venta de achinería pagara	Lps. 20.00
Venta de ropa pagara	Lps. 20.00
Venta de Jugos pagara	Lps. 20.00
Comida (venta de baleadas y carnes asadas) pagara	Lps. 20.00
Venta de frutas	Lps. 20.00
Venta de Verduras pagara	Lps. 20.00
Ventas en carros de frutas, verduras, lácteos y otros pagara	Lps. 20.00
Por puesto a los señores que venden plátanos se cobrara	Lps 20.00
Venta de ropa de segunda se cobrara	Lps. 20.00
Venta de sombreros el metro y medio se cobrara	

Venta de pescado en Semana Santa

El permiso de la venta de pescado en Semana Santa tendrá un valor de Lps.50.00; además de pagar Lps.100.00 diarios.

Venta de cohetes

Se prohíbe y se cancela el permiso de operación para la venta, comercialización,

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

almacenamiento, posesión de pólvora en el término municipal.

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con esta disposición legal se les decomisaran todo el producto y se les sancionara con una multa de Lps. 200 Así mismo a los padres o tutores que permitan a sus hijos menores de 18 años la compra, venta, comercialización, quema de pólvora, serán sancionados con la misma multa antes mencionada y se le remitirá a fiscalía del ministerio público por el delito de desobediencia.

Otras ventas

Las demás ventas al momento de ser autorizadas por el departamento Municipal de justicia, esta dependencia municipal definirá cuanto van a pagar.

Tasas ambientales

La Municipalidad para hacer más eficiente la operación y mantenimiento del ornato de parques, áreas verdes y viveros, financiamiento de la Unidad Municipal Ambiental y demás actividades ecológicas cobrara a las personas naturales y jurídicas del municipio las siguientes tasas:

Tasa general de medio ambiente

Se cobrara por concepto de tasa general de medio ambiente la cantidad Lps. En cada facturación a las personas naturales y Lps. Cuando se trate de personas jurídicas.

Tasa ambientales específicas

A fin de financiar las actividades de la Unidad Municipal Ambiental se cobraran las siguientes tasas ambientales:

Tabla 1

Extracción de recursos

Concepto	Aplicación	Unidad de medida	Valor (en Lps.)
Arena	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor comercial
Grava	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor comercial
Tierra	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor comercial
Piedra	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor comercial
Material de relleno	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor comercial

Aguas subterráneas	Constancia ambiental	Inspección y control	y	Se regirá por reglamento
Aguas superficiales	Constancia ambiental	Inspección y control	y	Se regirá por reglamento
Caza y pesca*	Constancia ambiental	Inspección y control	y	10% del valor comercial
Madera	Constancia ambiental	Inspección y control	y	10% del valor comercial
Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	y	10% del valor comercial

Tabla 3
Servicios básicos y públicos

Concepto	Aplicación	Unidad de medida	Valor (en Lps.)
Agua potable con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Agua potable con fines domésticos	Constancia ambiental	Inspección y control	5% del valor de factura
Alcantarillado sanitario	Constancia ambiental	Inspección y control	1 % del valor de factura
Recolección de basura para uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. por factura
Recolección de basura para uso domestico	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. por factura
Cementerios privados	Constancia ambiental	Inspección y control	1% del valor del predio
Procesadora Municipal de Carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. por boleta
Terminal de transporte	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. por salida de unidad

Tabla 4
Permisos y matriculas

Concepto	Aplicación	Unidad de medida	Valor (en Lps.)
Remate de la plaza	Constancia	Inspección y	10% del valor

de la feria	ambiental	control	venta
Loterías y sorteos	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Rockolas y equipos de sonido	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Altoparlantes	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Estancos	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Bailes y serenatas	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Vendedores ambulantes y buhoneros	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Venta de cohetes	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Venta de pescado en Semana Santa	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Rótulos y anuncios publicitarios	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Vehículos de tracción animal	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Carreta de venta de helados	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Armas de fuego	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura
Fierros de herrar	Constancia ambiental	Inspección y control	10% del valor de factura

Tabla 6
Multas policiales por delitos ambientales

<u>Concepto</u>	<u>Aplicación</u>	<u>Unidad de medida</u>	<u>Valor (en Lps.)</u>
Multas policiales por delitos ambientales	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00 por árbol

Tabla 7
Multas administrativas por delitos ambientales

<u>Concepto</u>	<u>Aplicación</u>	<u>Unidad de medida</u>	<u>Valor (en Lps.)</u>
-----------------	-------------------	-------------------------	------------------------

Multas administrativas por delitos ambientales	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00 por árbol
--	----------------------	----------------------	------------------

Tasa Ambiental

Por cada certificación de aprobación de proyectos a desarrollar que emita la unidad ambiental se cobrara lo siguiente.

1. Proyectos de primera categoría deberán pagar Lps. 1,000.00
2. Proyectos de segunda categoría deberán de pagar Lps.2,000.00
3. Proyectos de tercera categoría deberán de pagar Lps.3,000.00
4. Por antena de telefonía celular Lps 100,000.00
5. Constancia de vecindad se cobrara 100 lempiras por cada una.
6. Por cable de televisión Lps. 4,000 por año
7. Las procesadoras de aguas deberán pagar un lempira por metro cúbico y en el caso de aquellas empresas que utilicen cuerpos de agua para proyectos industriales.
8. uso de espacios aéreos con rótulos muy dimensionados cuadrados, ya establecidos en el plan de arbitrios
9. Constancia para explotación de áreas boscosas, cuando haya permiso de CODEFOR deberán pagar Lps
10. Por constancia que se emitan a ciudadanos o personas jurídicas deberán pagar Lps. 50
11. Inspecciones de parte de los técnicos para realizar proyectos deberán pagar por las mismas Lps.

CAPITULO I

MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 67

Multas de Policía

Se aplicarán las siguientes multas de policía :300 lempiras

Solares baldíos

Los propietarios de solares baldíos, enmontados o sucios se les hará una notificación y transcurrido 72 horas del aviso, si no lo hubiera limpiado, pagará una multa de Lps. 300.00 , más el pago de limpieza del solar que lo ejecutará la Municipalidad. Para tal fin se pondrá en ejecución el Reglamento Municipal de Medio Ambiente.

Animales vagabundos

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de Abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. 500.00 por animal.

Incumplimiento

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

Ocupación de aceras y vías publicas

Se pagara Lps.100.00 por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por más de un tercio de la calzada.

Chiqueros

Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado, ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición y cancelación de los chiqueros, se pagará una multa de. Lps. 100 por cada cabeza.

Tala y corte de árboles y poda.

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol en las vías públicas y privadas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Unidad Municipal Ambiental, por la que se deberá solicitar una licencia cuyo costo será de Lps. 100.00 por árbol, por poda se cobrará Lps.300 por Manzana. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada.

La licencia de Lps. 20 (Mientras el Nuevo Instituto Forestal que sustituirá a AFE-COHDEFOR No de Determine el Reglamento se aplicará en el casco urbano de la ciudad y en el casco urbano de aldeas y caseríos del municipio.

La licencia para cortar un árbol en el área rural de las aldeas y caseríos del municipio según su especie es de. Pino Lps.100.00 Cedro y caoba Lps.150.00 y poda por Manzana LPS. 300.00

La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionada Por el Departamento de Justicia con una multa

Por Faltas al medio ambiente

N°	Concepto	Tasa Lps.
01	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa por cada manzana	3,000.00
02	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de	2,000.00

	donde corre agua	
03	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	2,000.00
04	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 5,000.00
06	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, , zonas de reserva ecológica y cualquier otro lugar del Municipio que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multado y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Publico).

Multa por cita

Las personas citadas que sean culpables de cualquier causa pagarán una multa de Lps.300.00; sin perjuicio de las demás multas específicas.

Vendedores estacionarios en pleitos

Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí, pagaran cada uno de ellos.

Venta de productos no autorizados

A las personas que se les decomisen productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de Lps. 150.00; sin perjuicio del decomiso del producto.

Juegos prohibidos

Los jugadores de juegos prohibidos por la Ley, pagarán una multa de Lps. 1,000.00, y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Publico.

Destructores de la obra municipal

Los que destruyan cualquier obra municipal, además de dejarlas en su estado normal, pagarán una multa Lps. 1,000.00, y además deben de responder en los Tribunales de Justicia.

Túmulos

Plan De Arbitrios Año 2021 municipalidad Dolores Merendón, Ocotepeque Honduras

Por la construcción de túmulos o zanjas en vías públicas se pagará así:

Construcción de túmulos o zanjas en vía pública pavimentada	Lps. 250.00
Construcción de túmulos o zanjas en otras calles y avenidas	200.00

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

Billares

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 2:00 PM a 10:00 PM, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 500.00

Por venta Y Fabricación clandestinas de Bebidas Alcohólicas

NUMERO	CONCEPTO	TASA
1	Por la venta de bebidas alcohólicas clandestinas en el centro Urbano, Aldeas y Caseríos se aplicara una multa,	#Por primera Vez 1500.00 #Segunda VEZ 2,000.00 #Tercera Vez un Salario Mínimo y Decomiso

a Lps. 1,000.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia

Acción conjunta Municipalidad-Fiscalía General del Estado

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la Republica, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículos 68

Sanciones y multas administrativas

Multa de 10% del impuesto a pagar

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de Abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Presentación de datos falsos en una declaración jurada

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación

Se aplicará una multa entre Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios Correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Licencia de extracción o explotación de recursos naturales

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Declaración jurada de bienes inmuebles

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

No suministro de información

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Lps. por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Interés por pago extemporáneo

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará el uno punto cincuenta y siete por ciento (1.57%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley. Aprobado por la corporación municipal

Sanción a quien no retenga en la fuente el Impuesto Personal

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Tasa de interés bancario

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29294 de fecha 6 de Octubre, la Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

TITULO V CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 69

Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios o demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial "La Gaceta", de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l) Cualesquiera otras funciones de la Ley o este Plan le confiere.

Artículo 70

Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

Artículo 71

Informe de ajuste tributario

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado

de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicio, e indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 72

Ajuste complementario interanual

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

Artículo No. 73

Montos a Contratar

De conformidad con el artículo 38 Y 63 NUMERAL 3 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la republica aprobado anualmente.

MODALIDAD	MONTO	PROCEDIMIENTO A REALIZAR
(A) Contratos de obra consultorías proyectos de inversión estudios de factibilidad supervisión de obras arrendamientos de bienes inmuebles	#Igual o superior a DOS MILLONES DE LEMPIRAS (2,000,000.00)	Licitación publica (concurso público en caso de consultarlas)
	#Igual A UN MILLÓN DE LEMPIRA(1,000,000.00) y menores a millones de lempiras(1,999,999.99)	Licitación Privada (Concurso Privado en Caso de consultarlas)
	#Menor a un millón DE LEMPIRAS(999,999.99)	Tres(3)Cotizaciones
#El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculara por el total de su renta anual		

(B) Órdenes de Compra o contratos de suministros de bienes y servicios	# Igual O Superior a QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (550,000.00)	Licitación publica
	#Igual A DOCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (240,000.00) Y Menores a QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (549,999.99)	Licitación Privada
	#Igual A SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (75,000.00) Y menor a DOCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (239,999.99) Menor a SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (74,999.99)	Tres(3) Cotizaciones Dos(2) Cotizaciones

NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER LOS ARTICULOS 38,61 Y 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo 74

Presentación

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado

para su trámite; se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 67 del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO II

RECURSOS LEGALES

Artículo 75

Recursos legales

Todo lo referente a los recursos legales se realizara al tenor de lo estipulado en el Titulo VII, Capitulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TITULO VII CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76

Disposiciones generales

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría

- de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
 - f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
 - g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
 - h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
 - i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
 - j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
 - k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;
 - l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
 - ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
 - m) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y
 - n) Los dueños de notificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para

instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo 77

Cumplimiento del Plan de Arbitrios

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Precio de la copia del Plan de Arbitrios

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps.100.00 (Cien Lempiras) el ejemplar.

Artículo 78

Vigencia

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA

Artículo 79

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 31 de diciembre del 2018 y se publicara por los medios que faculta La Ley, quedando derogada todas las disposiciones municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipalidad de Dolores Merendón, Ocotepeque, en sesión Extraordinaria del 15 de noviembre del 2018

Del 2018 **Acta # 26 acuerda** aprobar El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Dolores Merendón, Ocotepeque, para el periodo fiscal 2019

SANCIONESE



Alcalde Municipal

Vice Alcalde

01 Regidor

02 Regidor

03 Regidor

04 Regidor

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Alcalde municipal

Secretario Municipal